

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1099

" Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación una Pensión de Jubilación al docente: PEDRO PABLO LEGUIZAMO FLOREZ"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-634568** del **10/09/2018**, el docente **PEDRO PABLO LEGUIZAMO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.084.612 DE CARTAGENA**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión reconocida mediante **Resolucion No. 223 del 14 de Enero de 2008**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADO**.

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación página web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

- Que el retiro definitivo se produjo mediante **Decreto No. 139 del 02 de Mayo de 2018**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios y los factores que sirvieron como base de liquidación, así:

PERIODO A LIQUIDAR					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
05/08/1977	01/05/2018	14667	40	8	27
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		2.000.374			
Prima de Navidad		180.192			
Prima de Vacaciones		86.621			
Salario Base de Liquidación				\$ 2.267.187	
Salario Base de Liquidación por 75%				\$ 1.700.390	

-Que el valor de la mesada re liquidada es de **\$ 1.700.390** a partir del **02 de Mayo de 2018**.

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1099

" Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación una Pensión de Jubilación al docente: PEDRO PABLO LEGUIZAMO FLOREZ"

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **PEDRO PABLO LEGUIZAMO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.084.612 DE CARTAGENA**, por concepto de Reliquidacion de Pensión reconocida mediante **Resolucion No. 223 del 14 de Enero de 2008**, la suma de **\$ 1.700.390** a partir del **02 de Mayo de 2018** como docente de vinculación **NACIONALIZADO/SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

ARTICULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación concurrirán las mismas entidades que concurrieron en el reconocimiento de la pensión de jubilación.

ARTICULO TERCERO: EL Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO 1: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

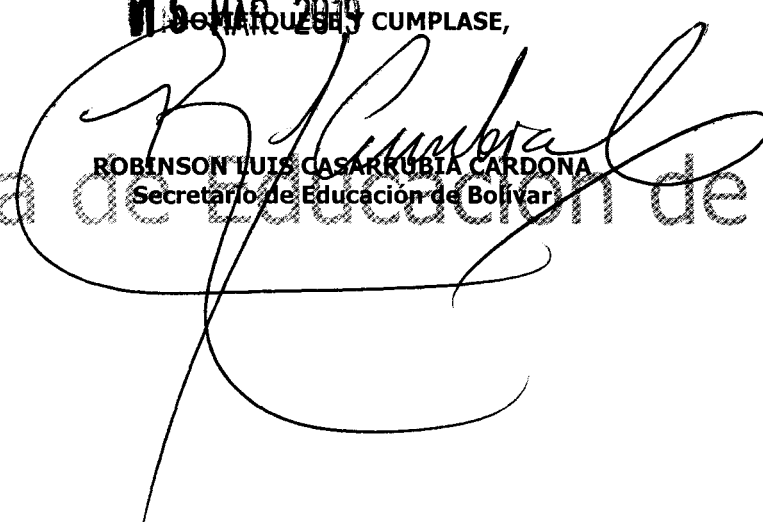
ARTICULO CUARTO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la ley 91 de 1989, ley 812 de 2003 y ley 1122 de 2007, ley 1250 de 2008

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretario Departamental de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Cartagena de Indias,

15 MAR 2019
DEPARTAMENTO DE EDUCACION CUMPLASE,


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

 **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.